

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2013-00545-00**, con demanda ejecutiva remitida por conocimiento previo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha tres (3) de septiembre de 2021, la sentencia de primera instancia proferida el treinta y uno (31) de marzo de 2017, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el diez (10) de abril de 2018, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2015-00545-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte actora, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago peticionado, salvo por los intereses moratorios que no hacen parte del título ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.085.897.821 y T.P. No. 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S.**, conforme con el poder visto a folios 9 y 10 del archivo 01 de la carpeta 01.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **DAMASO RODRÍGUEZ PEÑA** a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S.**, las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00)** correspondientes a las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario.

TERCERO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios, conforme lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

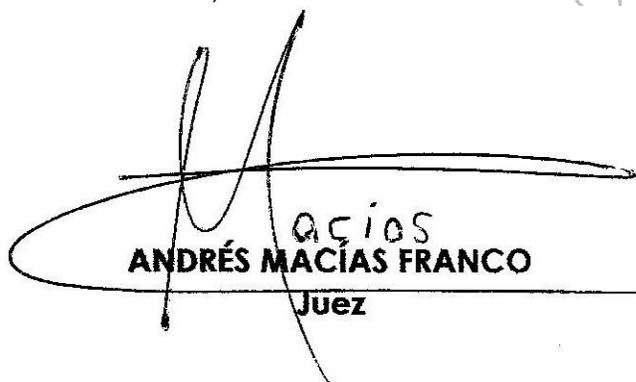
SEXTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad del ejecutado **DAMASO RODRÍGUEZ PEÑA**, identificado con C.C. No. 4.091.028, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 4 del archivo 01 de la carpeta 01 del diligenciamiento.

- Límitese el embargo a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00)**.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al ejecutado **DAMASO RODRIGUEZ PEÑA**; para el efecto la parte demandante deberá proceder conforme lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 o lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABOR